



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
DEMANDADO: SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.
PIROTECNICO EL VAQUERO y personas indeterminadas
RADICADO: 47189315300120240000600**

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el paginario, encuentra el juzgado que la acción de pertenencia fue ejercida por el señor **ELVIN YESID DAZA FRAGOZO**, persiguiendo se declare, por vía de prescripción ordinaria, que adquirió el dominio sobre el inmueble con M. I. N° 222-6237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

CONSIDERACIONES

1. Indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Así, tenemos que, según el certificado aportado, el bien con matrícula 222-6237 cuenta con el código catastral N° 010301760002000 el que, tras ser consultado en el portal web de la Cartera de Hacienda de este municipio, arroja la información concerniente al avalúo catastral, por un monto de \$25.419.000 para el 2023. Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2024, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$195.000.000, cifra muy por encima de la mencionada, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía –que no exceden de \$52.000.000-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga, dado que el bien se encuentra ubicado en la cabecera de este ente territorial.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

¹ Conforme a los anexos, fue radicada en la Oficina Judicial el 12 de enero de 2024.

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **ELVIN YESID DAZA FRAGOZO** contra **SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA. PIROTECNICO EL VAQUERO** y personas indeterminadas, de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga, dado que el bien se encuentra ubicado en la cabecera de este ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c5aca2ca34ae47e0072bb15622f1b874b571e570593aa92bfc0ae0aa0da1e**

Documento generado en 25/01/2024 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>